

RECIBO 4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 4376

POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERANDO

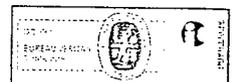
ANTECEDENTES

Que mediante Acta de Incautación No. 851 del 15 de Abril de 2008, la Policía Ambiental y Ecológica del Terminal de Transporte de Bogotá adscrita a la Policía Metropolitana de Bogotá, incautó UNO (1) espécimen de Fauna Silvestre denominado **GUACAMAYA MORICHALERA (ORTHOPSITTACA MANILATA)**, a la señora **ALBA NUBIA MORENO MORENO** con C.C. No. 21.025.493 de Topaipí (Cundinamarca), sin domicilio confirmado.

Que de acuerdo con el informe presentado por la Policía Ambiental y Ecológica, la incautación realizada del mencionado espécimen se llevó a cabo porque la señora **ALBA NUBIA MORENO MORENO**, no presentó salvoconducto de movilización.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4376

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

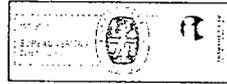
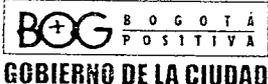
Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3

4376

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que a la señora **ALBA NUBIA MORENO MORENO** con C.C. No. 21.025.493 de Topaipi (Cundinamarca), sin domicilio confirmado, se le incautó UNO (1) espécimen de Fauna Silvestre denominado **GUACAMAYA MORICHALERA (ORTHOPSITTACA MANILATA)**, por no presentar salvoconducto de movilización.

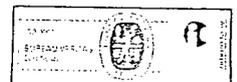
Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la señora **ALBA NUBIA MORENO MORENO** con C.C. No. 21.025.493 de Topaipi (Cundinamarca), sin domicilio confirmado, por lo cual este despacho solicitará la valiosa colaboración de **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, con el fin de obtener la información pertinente para darle el trámite respectivo al acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental la señora **ALBA NUBIA MORENO MORENO** con C.C. No. 21.025.493 de Topaipi (Cundinamarca), sin domicilio confirmado, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **ALBA NUBIA MORENO MORENO** con C.C. No. 21.025.493 de Topaipi (Cundinamarca), de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4

4376

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar a la **REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL**, con el fin se informe a este despacho la dirección que reporta en sus archivos el presunto infractor.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

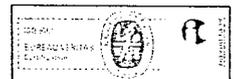
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los _____

Proyectó: RAFAEL EDUARDO REYES RODRIGUEZ.
Revisó: DRA. BEATRIZ ELENA CRTIZ
Aprobó: ING. EDGAR ALBERTO ROJAS
Expediente No. SDA 08-2008-1681.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA
NIT: 800072715 - 8



Topaipí, Febrero 01 de 2012

Doctor
GERMÁN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental
Av. Caracas No. 54-38
Bogotá D. C.

Edicto

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicación: 2012ER019561
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2012-02-02 16:32
Proceso: 2310581
Folios: 1 Anexos: No
Asunto: REF NOTIFICACION AUTO NO 45
76
Destino: **Oficio No 21** DE CONTROL AMBIENTAL
Origen: INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA DE TOPAIPI
Tipo: Oficio Recibido

Referencia: Notificación Auto No. 4376 del 3006/2010

Con relación al asunto de la Referencia, muy respetuosamente me permito informarle que no fue posible notificar a la señora **ALBA NUVIA MORENO MORENO**, su auto por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental.

Lo anterior por motivo a desconocerse su paradero.

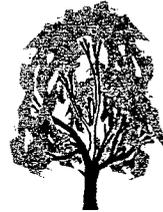
Atento Saludo,

JOSE TITO ROMERO RAMIREZ
Inspector Municipal de Policia Topaipí



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA
NTT: 800072715 - 8

Concabo



Topaipí, Febrero 01 de 2012

Doctor
GERMÁN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental
Av. Caracas No. 54-38
Bogotá D. C.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicacion: 2012ERD19561
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2012-02-08 16:32
Proceso: 2310561
Folios: 1 Anexos: No
Asunto: REF NOTIFICACION AUTO MD 43
76
Destino: DIRECCION DE CONTROL AMBIE
NTAL
Origen: INSPECCION MUNICIPAL DE POL
ICIA DE TOPAIPI
Tipo: Oficio Recibido

Oficio No. 21

Referencia: Notificación Auto No. 4376 del 3006/2010

Con relación al asunto de la Referencia, muy respetuosamente me permito informarle que no fue posible notificar a la señora **ALBA NUVIA MORENO MORENO**, su auto por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental.

Lo anterior por motivo a desconocerse su paradero.

Atento Saludo,

JOSE TITO ROMERO RAMIREZ
Inspector Municipal de Policía Topaipí



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. **08-2008-1681** Se ha proferido el **AUTO No. 4376** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 30/06/2010.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **ALBA NUBIA MORENO MORENO**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 09/04/2012 siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.


DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN 20 ABR 2012

Y se desfija el _____ de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.


DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



**BOGOTÁ
HUMANA**